INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN MARRUECOS POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y PERMANENCIA DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS DE TITULARIDAD DEL ESTADO ESPAÑOL DEPENDIENTES DE AQUELLA PARA EL CURSO 2026-2027.

El Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa española en el exterior, establece en su artículo 2.2 que las modalidades de la acción educativa en el exterior irán dirigidas indistintamente a alumnado de nacionalidad española o extranjera. En relación con los centros de titularidad del Estado español, el artículo 17 prevé que el Departamento ministerial establecerá criterios de admisión del alumnado y fijará criterios de permanencia en función del rendimiento académico.

Por Resolución de la Subsecretaría del Departamento, de 24 de mayo de 2005, se dictaron instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros docentes de titularidad del Estado español en el exterior, cuyo apartado VIII se refiere a la admisión del alumnado y a su permanencia en los centros. Concretamente, prevé que la admisión y permanencia del alumnado en los centros se regirá por los criterios contenidos en la propia resolución y, en su caso, por los convenios bilaterales suscritos que sean de aplicación. También se determinan los requisitos y criterios de admisión del alumnado y los supuestos en los que se podrá denegar la continuidad en los centros. A su vez, se determina que las Consejerías de Educación dictarán anualmente instrucciones estableciendo un baremo que desarrolle los criterios y puntuaciones máximas, los plazos de resolución provisional y definitiva, los medios de publicidad y el procedimiento a seguir por los órganos competentes para la admisión del alumnado.

Con el objetivo de mejorar y optimizar los procesos de admisión del alumnado y su permanencia en los centros de titularidad del Estado español en el exterior, la entonces Subdirección General de Promoción Exterior Educativa dictó, con fecha 16 de febrero de 2016, Instrucciones sobre admisión y permanencia del alumnado en los centros de titularidad del Estado español en el exterior.

De acuerdo con todo lo expuesto, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Estas instrucciones tienen por objeto regular los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros de titularidad del Estado español dependientes de la Consejería de Educación en Marruecos para cursar las

CSV : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : LORENZO CAPELLÁN DE TORO | FECHA : 16/03/2026 10:56 | Resuelve

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

2. La Consejería de Educación en Marruecos velará por la correcta aplicación por parte de los centros docentes de las presentes instrucciones, coordinando y supervisando el proceso de admisión del alumnado, su permanencia en los centros, así como las actuaciones para la difusión y promoción a las que se refiere la instrucción décima cuarta de las Instrucciones de 16 de febrero de 2016 sobre admisión y permanencia del alumnado en los centros de titularidad del Estado español en el exterior.

3. Toda la información relativa a este proceso de admisión se podrá consultar en la página web de la Consejería de Educación en Marruecos y en la de los centros educativos correspondientes.

4. Dada su especial singularidad, se excluye del ámbito de aplicación de las presentes instrucciones el procedimiento de admisión en el Instituto Español "Juan de la Cierva" de Tetuán, sin perjuicio de su aplicación supletoria.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Segunda. Alumnado matriculado en cursos anteriores en algún centro de titularidad del Estado español dependiente de la Consejería de Educación en Marruecos.

1. El alumnado que ha sido matriculado en cursos anteriores en un centro de titularidad del Estado español dependiente de la Consejería de Educación en Marruecos tiene garantizado el acceso a los sucesivos cursos de un mismo nivel sin necesidad de un nuevo proceso de admisión, siempre que cumpla con los criterios de permanencia que se establecen en la instrucción décima segunda de la presente Resolución.

2. El alumnado de los centros de titularidad del Estado español dependientes de la Consejería de Educación en Marruecos que sólo imparten las etapas de Educación Infantil y Primaria accederán a los institutos de Educación Secundaria a los que estén adscritos, sin necesidad de un nuevo proceso de admisión.

3. Con motivo de un cambio de residencia familiar debidamente justificado y documentado, el alumnado matriculado en un centro de titularidad del Estado español dependiente de la Consejería de Educación en Marruecos podrá solicitar plaza para el curso siguiente en otro de distinta localidad. Para ello, deberá presentar la correspondiente solicitud en los plazos previstos en estas instrucciones de admisión. Cada centro, en función de la oferta de plazas vacantes, dará prioridad a la admisión de este alumnado.

CSV : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : LORENZO CAPELLÁN DE TORO | FECHA : 16/03/2026 10:56 | Resuelve

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Tercera. Alumnado de nuevo ingreso no procedente del sistema educativo español.

1. Para que el alumnado sea admitido en un centro de titularidad del Estado español dependiente de la Consejería de Educación en Marruecos, será necesario reunir los requisitos de edad y, en su caso, académicos, exigidos por la normativa vigente para el nivel educativo y curso a los que se pretenda acceder.

2. El alumnado procedente de sistemas educativos distintos al español deberá presentar una certificación de estudios como documentación acreditativa de reunir los requisitos académicos y habrá de solicitar, en su caso, la convalidación u homologación en los términos previstos en la instrucción décima primera de la presente Resolución.

3. En el caso de que se solicite la admisión simultánea de varios hermanos/as en el mismo o distinto nivel educativo, la admisión de uno de ellos determinará que se reconozca al resto la puntuación prevista en el baremo de admisión por tener hermanos/as matriculados/as en el mismo o en otro centro de titularidad del Estado español en Marruecos.

4. El alumnado admitido con arreglo a lo establecido en estas instrucciones tendrá garantizada la continuidad siempre que cumpla con los criterios de permanencia que se fijan en la instrucción décima segunda de las presentes Instrucciones.

Cuarta. Órganos de admisión: constitución.

1. En cada centro se constituirá una Comisión de Admisión, de acuerdo con el calendario establecido en el Anexo II A, a la que, en aplicación y cumplimiento de las presentes instrucciones, corresponderá efectuar la admisión del alumnado. Dicha comisión continuará ejerciendo sus funciones hasta que se inicie el procedimiento de admisión y permanencia relativo al curso 2027-2028.

2. La comisión estará formada por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la dirección del centro, en quien recaerá la presidencia.

b) La persona titular de la jefatura de estudios de la etapa educativa correspondiente, que actuará como vocal.

c) Un docente de cada una de las etapas educativas ofertadas en el centro (Infantil, Primaria, Secundaria) con continuidad en el curso 2026-2027, en uno de los cuales recaerá la secretaría.

d) Dos personas integrantes del Consejo Escolar o de la Comisión de Participación de la comunidad escolar, elegidos en representación de los padres, madres o tutores legales del alumnado, que actuarán como vocales.

e) En los centros de titularidad del Estado español dependientes de la Consejería de Educación en Marruecos que impartan la etapa de Educación Secundaria completa, también formará parte de la Comisión de Admisión, en calidad de vocal, la persona titular de la jefatura del Departamento de Orientación. En los centros que

CSV : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : LORENZO CAPELLÁN DE TORO | FECHA : 16/03/2026 10:56 | Resuelve

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

sólo imparten las etapas de Educación Infantil y Primaria, la persona titular de la jefatura del Departamento de Orientación del instituto adscrito se incorporará a la Comisión de Admisión a petición de ésta.

En la composición de esta Comisión se velará por la paridad entre mujeres y hombres.

3. Por delegación de la Comisión de Admisión se podrán constituir tantas subcomisiones integradas por docentes del centro como sean necesarias para la realización de entrevistas y la aplicación de las correspondientes pruebas a las personas candidatas

4. De todas las reuniones que celebre la Comisión de Admisión y sus subcomisiones se levantará acta. Estas actas se incorporarán al informe final previsto en la instrucción décima, según el modelo recogido en el Anexo IX.

5. La Comisión de Admisión tiene la competencia para decidir la admisión del alumnado, dentro del estricto cumplimiento de los criterios y procedimientos generales sobre admisión definidos en estas instrucciones. La Comisión de Admisión, a través de su Presidencia, podrá recabar de las personas solicitantes la documentación adicional que precise para la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.

6. El régimen de constitución y funcionamiento de la Comisión de Admisión se regirá por lo previsto en las presentes instrucciones y en las disposiciones de la sección 3ª, del capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Oferta de plazas vacantes.

1. La Consejería de Educación fijará, considerando la oferta educativa que se autorice por parte de los órganos competentes, la oferta de puestos escolares vacantes que realice cada centro para la admisión del alumnado en el primer año de escolarización.

2. En el resto de cursos de las distintas etapas educativas, cada centro comunicará a la Consejería de Educación, al inicio del proceso de admisión, conforme al modelo establecido en el Anexo IA de estas instrucciones, las vacantes existentes para la autorización de su oferta.

3. La Consejería de Educación autorizará a los centros las plazas escolares vacantes para nuevo alumnado según el Anexo IB.

4. La información sobre la oferta definitiva de vacantes se publicará de acuerdo con el citado Anexo IB, al menos, en el tablón de anuncios y en la página web de cada centro educativo, permaneciendo en ellos hasta la finalización del procedimiento.

CSV : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : LORENZO CAPELLÁN DE TORO | FECHA : 16/03/2026 10:56 | Resuelve

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

5. Esta comunicación de plazas vacantes ofertadas se efectuará, asimismo, al inicio del periodo extraordinario.

PERIODOS DE ADMISIÓN

Sexta. Periodo ordinario.

1. El plazo de presentación de solicitudes de admisión será el que figura en el Anexo II A.

Las solicitudes se cumplimentarán de acuerdo con el modelo que se adjunta en el Anexo III A e irán acompañadas de la documentación que se especifica en el Anexo IV.

2. En la página web de cada centro docente se podrá acceder al anexo a cumplimentar. Asimismo, en las citadas páginas web se publicará la información sobre el procedimiento de presentación de solicitudes.

3. La solicitud deberá presentarse preferentemente por medios electrónicos a través de un formulario habilitado en la aplicación FORMA. El enlace al formulario de FORMA se publicará en la página web de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos. En caso de no ser posible acceder al mismo, podrá presentarse en el propio centro educativo o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Terminado el plazo establecido en el apartado 1 anterior, la Comisión de Admisión procederá al estudio y valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios incluidos en el baremo recogido en el Anexo VI, así como a la realización de las entrevistas y pruebas.

Tal como se recoge en el apartado tercero de la instrucción segunda, se dará prioridad en la admisión al alumnado que solicite traslado entre dos centros dependientes de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos. Las comisiones de admisión estudiarán las solicitudes existentes antes de proceder a la adjudicación de plazas a los solicitantes de nuevo ingreso.

En aplicación de lo señalado en el apartado tercero de la instrucción tercera, cuando resulte admitido un aspirante cuya familia haya solicitado admisión simultánea para varios hermanos en el mismo o distinto nivel educativo, la comisión otorgará al resto la puntuación prevista en el baremo de admisión por tener hermanos/as matriculados/as en el mismo o en otro centro de titularidad del Estado español en Marruecos.

5. En los que cursos en los que no se hayan ofertado plazas vacantes, si hubiese solicitudes, únicamente se procederá a la baremación de las mismas, de acuerdo con el procedimiento establecido, en el caso de la existencia de vacantes sobrevenidas y solo hasta el 30 de octubre de 2026.

CSV : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : LORENZO CAPELLÁN DE TORO | FECHA : 16/03/2026 10:56 | Resuelve

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

6. Realizada la baremación, se ordenarán las solicitudes por etapas, cursos y puntuación obtenida, de mayor a menor. En caso de empate, los criterios para dirimir el mismo serán los siguientes hasta el momento en que se produzca el desempate:

1º La mayor puntuación obtenida en el apartado II.

2º La mayor puntuación obtenida en el apartado I.

3º La mayor puntuación obtenida en el apartado III.

4º La mayor puntuación obtenida en el apartado IV.

5º Por sorteo público.

7. En la fecha establecida para ello en el Anexo II A se publicarán en la página web del centro, y en los lugares habituales de información, las siguientes listas provisionales:

a) Relación provisional, ordenada por el criterio de puntuación obtenida, de personas solicitantes que cumplen los requisitos del proceso de admisión y han obtenido plaza.

b) Relación provisional, ordenada por el criterio de puntuación obtenida, de personas solicitantes que cumplen los requisitos del proceso de admisión y no han obtenido plaza.

c) Relación provisional de personas solicitantes excluidas por no cumplir los requisitos del proceso de admisión, con indicación de las causas de exclusión.

d) Relación provisional, ordenada por curso y orden alfabético, de las solicitudes presentadas y no baremadas por ausencia de plazas vacantes en la oferta inicial.

En ningún caso se excluirá de la admisión a solicitantes procedentes del sistema educativo español por presentar bajo nivel curricular mientras existan plazas vacantes en el nivel solicitado.

Las comisiones de admisión arbitrarán las medidas necesarias para facilitar a las familias la adecuada información sobre la puntuación obtenida en el baremo por los solicitantes de plaza o, en su caso, las causas por las que son excluidos.

8. Contra las listas provisionales podrá reclamarse ante la Comisión de Admisión del centro docente, en el plazo de tres días hábiles desde su publicación. En esta publicación, se hará constar de forma expresa ante quién, cómo y dónde habrán de dirigirse las reclamaciones.

9. Resueltas las reclamaciones contra las listas provisionales, se publicarán las siguientes listas definitivas en la página web del centro y en los lugares habituales de información:

a) Relación definitiva, ordenada por el criterio de puntuación obtenida, de personas solicitantes que cumplen los requisitos del proceso de admisión y han obtenido plaza.

b) Relación definitiva, ordenada por el criterio de puntuación obtenida, de personas solicitantes que cumplen los requisitos del proceso de admisión y no han obtenido plaza.

c) Relación definitiva de personas solicitantes excluidas por no cumplir los requisitos del proceso de admisión, con indicación de las causas de exclusión.

CSV : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : LORENZO CAPELLÁN DE TORO | FECHA : 16/03/2026 10:56 | Resuelve

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

d) Relación definitiva, ordenada por curso y orden alfabético, de las solicitudes presentadas no baremadas por ausencia de plazas vacantes en la oferta inicial.

10. Contra las listas definitivas podrá reclamarse ante la persona titular de la Consejería de Educación en Marruecos, en el plazo de tres días hábiles posteriores a su publicación, mediante una instancia, que deberá presentarse en alguno de los siguientes lugares:

a) En el propio centro educativo;

b) En la Consejería de Educación en Marruecos (9, Av. Mohamed Al Fassi, 10010 Rabat);

c) En el registro de la Embajada de España en Marruecos, en los de los Consulados Generales de España en Marruecos (DIR3 de la Consejería de Educación en Marruecos EA0041982);

d) En cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se tendrá en cuenta ninguna reclamación recibida por correo electrónico. Aquellas que se presenten fuera del plazo establecido se inadmitirán por extemporáneas.

11. Cuando se presenten reclamaciones a las listas definitivas, los centros deberán remitir a la Consejería de Educación en Marruecos un expediente completo del proceso de admisión de cada solicitante, debidamente ordenado según el índice recogido en el Anexo VIII, y que contenga la información relevante para fundamentar la puntuación obtenida por el mismo en el baremo o, cuando proceda, la decisión de considerarlo no adecuado para su admisión en el centro.

12. La matrícula del alumnado admitido en el período ordinario se formalizará en los plazos que se establecen en el Anexo II A durante los meses de julio y septiembre. Este plazo también regirá para el alumnado matriculado en el centro en el curso 2025/2026 que desee continuar matriculado en el mismo.

13. Finalizado el plazo ordinario de matriculación, se procederá a matricular en las plazas vacantes que pudieran quedar al alumnado al que se refiere el apartado 7.b) anterior que, cumpliendo los requisitos del proceso de admisión, no haya obtenido plaza. Para ello se seguirá estrictamente el orden de prelación de la relación definitiva, dando a cada familia un plazo de 24 horas tras la comunicación de la admisión para proceder a la formalización de la matrícula. En caso de incumplirse este plazo se entenderá como renuncia a la plaza ofertada, que se adjudicará al siguiente aspirante en orden de prelación.

Séptima. Periodo extraordinario.

1. Únicamente en el supuesto de no cubrirse todas las plazas vacantes ofertadas en cada nivel en el periodo ordinario, se abrirá un periodo extraordinario.

CSV : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : LORENZO CAPELLÁN DE TORO | FECHA : 16/03/2026 10:56 | Resuelve

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

2. El plazo extraordinario de presentación de solicitudes de admisión será el recogido en el calendario del Anexo II B. Las solicitudes se ajustarán al modelo del Anexo III A e irán acompañadas de la documentación que se señala en el Anexo IV.

3. Terminado el plazo establecido en el apartado 2 anterior, la Comisión de Admisión procederá al estudio y valoración de las solicitudes presentadas y, tras haber procedido del mismo modo que el descrito para el período ordinario, se publicarán, de acuerdo al calendario recogido en el Anexo II B, en la página web del centro y en los lugares habituales de información, las listas provisionales recogidas en el punto 5 de la instrucción sexta.

4. Contra las listas provisionales podrá reclamarse ante la Comisión de Admisión del centro docente, en el plazo de dos días hábiles desde su publicación. En esta publicación, se hará constar de forma expresa ante quién, cómo y dónde habrán de presentarse las reclamaciones.

5. Resueltas las reclamaciones contra las listas provisionales, se procederá a la publicación, en la página web del centro y en los lugares habituales de información, de las listas definitivas recogidas en el punto 7 de la instrucción sexta.

6. Contra las listas definitivas podrá reclamarse ante la persona titular de la Consejería de Educación en Marruecos en los mismos términos recogidos en el punto 9 de la instrucción sexta.

7. La matrícula del alumnado admitido en el período extraordinario se formalizará en los plazos que se establecen en el Anexo II B.

Octava. Admisión en casos excepcionales.

1. Finalizado el periodo extraordinario de admisión y matriculación al que se refiere el apartado anterior, la Comisión de Admisión de cada centro hará el seguimiento oportuno de todas aquellas personas candidatas que, habiendo sido admitidas, no hubieran formalizado su matrícula, debiendo proceder, en caso de quedar plazas vacantes, a la admisión de personas candidatas que hubieran quedado en lista de espera o de nuevas personas candidatas que soliciten su inscripción a lo largo del curso y cumplan con los requisitos y criterios de admisión fijados en las presentes instrucciones.

2. La Consejería de Educación en Marruecos adoptará, con carácter general, las medidas pertinentes para asegurar la admisión del alumnado, si procede, y con carácter singular, en los siguientes supuestos:

a) Alumnado que haya de ser escolarizado por necesidades específicas del servicio y la acción exterior del Estado español.

b) Escolarización de alumnado derivada de acoso escolar.

CSV : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : LORENZO CAPELLÁN DE TORO | FECHA : 16/03/2026 10:56 | Resuelve

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

c) Escolarización de alumnado derivada de situación de violencia de género.

3. Las solicitudes que se presenten en estos casos se cumplimentarán de acuerdo el modelo recogido en el Anexo III B.

4. En esos casos, corresponde a la Consejería de Educación en Marruecos constatar la efectiva concurrencia de la situación alegada y, de ser el caso, adoptar las medidas necesarias para la inmediata escolarización del alumnado afectado, una vez realizadas las entrevistas y las pruebas a que se refiere la instrucción novena de la presente Resolución.

CRITERIOS DE ADMISIÓN

Novena. Entrevistas y pruebas.

1. Al inicio del período ordinario de admisión, la Comisión de Coordinación Pedagógica del centro celebrará una reunión en la que se establecerán las orientaciones relativas al desarrollo y evaluación de las entrevistas y pruebas que se aplicarán a los candidatos que corresponda y que participen en el citado proceso, correspondiente al curso 2026-2027. Asimismo, se determinará la forma en la que se comunicará a las familias la fecha y hora de realización de pruebas y entrevistas, garantizando que quede constancia adecuada de ello.

2. Las entrevistas se realizarán de manera presencial, salvo en aquellos casos excepcionales, debidamente justificados y acreditados, en los que la Comisión de Admisión podrá autorizar que se desarrollen de forma virtual.

3. Es responsabilidad del Departamento de Orientación de los centros integrados y de los institutos de Educación Secundaria la coordinación del desarrollo de las entrevistas al alumnado y a sus progenitores o tutores legales. El citado departamento de los institutos de Educación Secundaria, teniendo en cuenta los matices que correspondan a cada etapa educativa, coordinará también las que se celebren en los centros de Educación Infantil y Primaria adscritos de su misma localidad.

El modelo de entrevista tendrá en cuenta las orientaciones establecidas para todos los centros dependientes de la Consejería de Educación en Marruecos en el Anexo VII de las presentes instrucciones.

4. En cuanto a las pruebas relativas a la comprobación de la adecuación de los conocimientos a los objetivos generales del proyecto educativo del centro, así como las aplicadas al alumnado aspirante a plazas de Educación Infantil, la Comisión de Admisión, tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El alumnado aspirante a plazas de Educación Infantil realizará las pruebas acompañado por sus progenitores o tutores legales.

CSV : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : LORENZO CAPELLÁN DE TORO | FECHA : 16/03/2026 10:56 | Resuelve

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Asimismo, se realizará una entrevista personal a los progenitores o tutores legales de las personas candidatas. Se debe tener en cuenta que, a efectos de admisión, el conocimiento del español no es requisito para estas personas solicitantes. Toda persona candidata que proceda de otro centro educativo deberá aportar la documentación acreditativa en la que se haga constar su rendimiento académico y cuanta información sea pertinente.

b) El alumnado aspirante a plazas en Educación Primaria y Secundaria hará las pruebas en los siguientes casos:

1º Alumnado procedente de otros sistemas educativos, con el fin de valorar la adecuación de su nivel de conocimientos a las características del currículo impartido por el centro y a los objetivos generales recogidos en su proyecto educativo. El resultado se calificará de 0 a 3 puntos.

2º Alumnado aspirante que proceda del sistema educativo español y que solicite plaza para 1º y 2º de Educación Primaria. El resultado se calificará de 0 a 3 puntos.

3º Alumnado aspirante para los restantes niveles, procedente del sistema español, y que presente un expediente académico con una calificación media inferior a “Bien”. El resultado se calificará de 0 a 3 puntos.

5. En los casos del alumnado no hispanohablante, la competencia lingüística en español no será elemento de exclusión en Educación Infantil y Primaria. En las demás enseñanzas, se deberá valorar el potencial del alumnado, tomando en consideración los resultados de las pruebas y la documentación acreditativa del centro de procedencia.

6. Todas las personas candidatas deberán aportar la documentación acreditativa expedida por el centro educativo de procedencia, en la que se haga constar su rendimiento académico, con especificación de las asignaturas, materias o módulos cursados, así como el resto de documentos necesarios para acreditar los criterios de valoración contemplados en el Anexo VI.

7. Las pruebas que se apliquen a las personas candidatas serán únicas en todos los centros dependientes de la Consejería de Educación en Marruecos y tendrán como referente las competencias clave y su concreción en los descriptores operativos de las mismas, adaptados a la edad y grado de madurez esperable de los aspirantes. El enfoque para su diseño estará basado en la metodología propuesta en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. Se tendrá en cuenta, además, que los referentes culturales de las personas candidatas no tienen por qué ser los españoles, ni ser el español su lengua materna.

8. La Consejería de Educación en Marruecos elaborará los materiales necesarios para la realización de las pruebas y los enviará a los centros para su aplicación, bajo la responsabilidad de las comisiones de admisión.

9. En caso de personas aspirantes que provengan de otros sistemas educativos distintos al español o sean hablantes de otros idiomas distintos al español, se considerará, además del grado de desarrollo de las

CSV : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : LORENZO CAPELLÁN DE TORO | FECHA : 16/03/2026 10:56 | Resuelve

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

competencias clave y la competencia en español, su capacidad para poder seguir las enseñanzas y alcanzar la competencia lingüística.

10. Cuando del resultado de las pruebas, de la entrevista realizada a la persona candidata y a su familia y del análisis de la documentación acreditativa aportada en el procedimiento de admisión, se concluya que la persona aspirante presenta necesidades educativas que le impiden alcanzar los objetivos generales recogidos en su proyecto educativo, el centro, previo asesoramiento de Departamento de Orientación y siempre y cuando valore que no puede dar una respuesta educativa adecuada a sus necesidades con los medios de los que dispone, será incluido en la lista de no admitidos a dicha persona aspirante.

11. Sea cual fuere el soporte -impreso o digital- en que los modelos de entrevistas y pruebas sean presentados y realizados, así como el resto de la documentación que se genere en el procedimiento de admisión, matrícula y permanencia del alumnado, deberá diseñarse e imprimirse en formato color con los distintivos, referencias y datos oficiales y actualizados de cada centro docente. A estos efectos, la responsabilidad será asumida por la persona titular de la Secretaría del centro.

INFORME DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Décima. Informe del proceso de admisión.

1. Concluido el proceso ordinario de admisión, las personas titulares de las direcciones de los centros remitirán a la Consejería de Educación en Marruecos, antes del 31 de julio de 2026, un informe firmado digitalmente sobre el desarrollo y resultados del mismo, con especial mención de las incidencias que hayan podido producirse, a las medidas adoptadas respecto de las mismas, así como las propuestas de mejora.

2. En relación con el período extraordinario de admisión, el plazo para la presentación de este segundo informe será el 30 de septiembre de 2026.

3. En ambos casos, el informe se ajustará a lo dispuesto en el Anexo IX de estas instrucciones.

CONVALIDACIONES U HOMOLOGACIONES

Décima primera. Convalidaciones u homologaciones.

1. Para formalizar la matrícula, el alumnado procedente de sistemas educativos distintos al español que requieran convalidación u homologación, deberá presentar la documentación académica de los estudios superados.

CSV : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : LORENZO CAPELLÁN DE TORO | FECHA : 16/03/2026 10:56 | Resuelve

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

2. Este alumnado presentará, antes del 30 de octubre de 2026, la solicitud de convalidación u homologación conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

3. El alumnado que extraordinariamente se incorpore a un centro ya iniciado el curso escolar tendrá un plazo máximo de dos meses para presentar la documentación requerida para la obtención de la preceptiva convalidación u homologación.

4. Las secretarías de los centros proporcionarán información completa y detallada de la documentación y requisitos del expediente de convalidación u homologación.

CONTINUIDAD DE ESTUDIOS Y CRITERIOS DE PERMANENCIA

Décima segunda. Continuidad de estudios y criterios de permanencia.

1. El alumnado admitido en cursos anteriores tendrá derecho a continuidad según lo establecido en la instrucción segunda.

2. En la toma de decisión de los centros sobre la permanencia del alumnado, son de aplicación los criterios previstos en los apartados 170 y 171 de las Instrucciones de la Subsecretaría de Educación y Ciencia, de 24 de mayo de 2005, así como el resto de la normativa aplicable en materia de permanencia.

3. Podrá denegarse en todos los niveles la continuidad en el centro cuando, a juicio de la junta de profesorado del grupo y de la jefatura de estudios, se den las circunstancias de rendimiento académico muy bajo, problemas manifiestos de disciplina que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro o por reiteradas faltas de asistencia a una o más de las asignaturas, materias o módulos que integran el currículo que imparta el centro para cada etapa educativa. En los supuestos de rendimiento académico muy bajo o problemas reiterados de disciplina que perjudiquen gravemente la convivencia, antes de plantear la no continuidad de un alumno, el centro deberá adoptar todas las medidas de apoyo, atención a la diversidad y medidas restaurativas de la convivencia, según el caso, previstas en la normativa vigente.

4. Cuando se plantee la no continuidad de un/a alumno/a en los supuestos del apartado anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) En los supuestos de rendimiento académico muy bajo, el equipo educativo, en la sesión final de evaluación, examinará la evolución del / de la alumno/a durante el curso y valorará las medidas de apoyo y atención a la diversidad desarrolladas y su eficacia. Realizado este análisis, se emitirá el correspondiente informe al que se incorporará la documentación acreditativa de la aplicación de las citadas medidas.

CSV : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : LORENZO CAPELLÁN DE TORO | FECHA : 16/03/2026 10:56 | Resuelve

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

b) En los supuestos de problemas reiterados de disciplina que perjudiquen gravemente la convivencia, la Jefatura de Estudios examinará la evolución del / de la alumno/a a lo largo del curso y valorará las medidas restaurativas de la convivencia aplicadas y su eficacia. Una vez realizado este análisis, emitirá el correspondiente informe al que se incorporará la documentación acreditativa de la aplicación de las citadas medidas.

c) En los casos de reiteradas faltas de asistencia a una o más de las asignaturas, materias o módulos que integran el currículo que imparta el centro para cada etapa educativa, el tutor o tutora del alumno/a pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Jefatura de Estudios que contactará con sus representantes legales a efectos de regularizar la asistencia. De estas actuaciones deberá quedar constancia documental.

d) Cuando de las actuaciones señaladas en el punto anterior se derive una propuesta de no continuidad, el tutor/a o la Jefatura de Estudios, según el caso, lo comunicará a la dirección del centro que procederá a dar trámite de audiencia, en un plazo de 10 días hábiles, a los progenitores o representantes legales del alumnado, trasladándoles todas las actuaciones llevadas a cabo por el centro en relación con el caso. A la vista de las alegaciones de la familia o representantes legales del alumnado, o en ausencia de las mismas, la dirección resolverá motivadamente, teniendo en cuenta las circunstancias del alumnado afectado y las posibilidades de continuar su formación en el sistema educativo español. Esta resolución será susceptible de recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, en el plazo de un mes a contar desde su notificación a los interesados.

5. La persona titular de la Consejería de Educación podrá resolver la no continuidad del alumnado por impago de acuerdo con lo previsto en la orden por la que se fijen los precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza. Frente a esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Décima tercera. Confidencialidad y protección de datos.

1. En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos aportados por los progenitores o tutores legales de las personas candidatas, serán incorporados a un fichero cuya información básica será incluida en los formularios de admisión y matriculación del alumnado.

2. En el tratamiento de los datos de las personas candidatas se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad, estando sujeto a la citada legislación en materia de protección de datos de carácter personal. Los datos se utilizarán estrictamente para la función docente, orientadora y planificadora, no

CSV : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : LORENZO CAPELLÁN DE TORO | FECHA : 16/03/2026 10:56 | Resuelve

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso del alumnado, de sus progenitores o representantes legales en el caso de que sean menores de edad.

3. Pueden consultar la información adicional y detallada sobre la protección de sus datos en el siguiente enlace: https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/proteccion-datos.html

4. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, sean designados miembros de la Comisión de Admisión de cada centro o deban participar en la aplicación y evaluación de pruebas y entrevistas, así como en la revisión de los documentos contenidos en el expediente de las personas candidatas, garantizarán -salvo en aquellos casos en que se requiere su publicación conforme a lo establecido en estas instrucciones- su confidencialidad y quedarán sujetos al deber de sigilo.

5. Todos los documentos que realice el centro en los que se soliciten datos personales, deberán incluir la información que figura en el Anexo X.

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Décima cuarta. Promoción y difusión.

1. Antes del inicio del período de admisión, los centros tratarán de manera monográfica la implementación de un plan de actuación específico relativo al procedimiento de admisión cuya finalidad será la de dar a conocer el centro y las señas de identidad de su proyecto educativo a toda la comunidad, así como mejorar las técnicas, procedimientos e instrumentos de admisión y matrícula del alumnado.

2. Dentro de la campaña de promoción y difusión, se podrán exhibir, tanto en las páginas web como en otros canales de difusión, los materiales promocionales de los centros.

CUOTAS Y PRECIOS PÚBLICOS

Décima quinta. Cuotas por servicios, enseñanzas y actividades de carácter complementario y precios públicos.

El importe y periodo del pago, la aplicación de reducciones o exenciones, y las consecuencias de los impagos, serán las previstas en las órdenes ministeriales por las que se fijan las cuotas por servicios, enseñanzas y actividades de carácter complementario y los precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza en los centros docentes españoles en Marruecos, durante el curso 2026/2027.

CSV : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : LORENZO CAPELLÁN DE TORO | FECHA : 16/03/2026 10:56 | Resuelve

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

DISPOSICIONES FINALES

Décima sexta. Disposiciones finales.

1. Las presentes instrucciones resultarán de aplicación desde el momento de su firma y hasta la finalización del curso escolar 2026/2027.

2. Las presentes instrucciones se publicarán en los tablones de anuncios y páginas web de los centros dependientes de la Consejería de Educación en Marruecos, así como en la página web de la Consejería de Educación.

3. La publicación en los lugares señalados de todos los actos y documentos derivados del presente proceso de admisión tendrá, a todos los efectos, la consideración de notificación para las personas interesadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra las presentes instrucciones, que no ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Rabat, a fecha de firma electrónica

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Lorenzo Capellán de Toro

CSV : GEN-98cf-7236-2b1e-375a-312a-c93f-7d2a-0ffd
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : LORENZO CAPELLÁN DE TORO | FECHA : 16/03/2026 10:56 | Resuelve